

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 0002700

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<p>Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras Demandante/Solicitante/Accionante: Ezequiel Díaz Ruíz y Otros. Demandado/Oposición/Accionado: Predio: "Potosí - FMI No. 340-31521".</p>

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE - BOLÍVAR, designó mediante resoluciones RB 00964 y RB 00969 fechadas 14 de diciembre 2020, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores EZEQUIEL DÍAZ RUÍZ, Y LEONOR GONZÁLEZ TERAN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 964.374 y 23120205 expedidas en San Onofre, y, por otro lado MANUEL ZENÓN FLÓREZ MIRANDA y su cónyuge ANA JOSEFA JULIO DE FLORES identificados con cedulas de ciudadanía N°3.968.529 y 23.120.266 de San Onofre, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de 1/27 ava parte (cada una de las parejas señaladas) del predio denominado "Potosí", ubicado en la vereda Aguacate, corregimiento de Aguacate, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Por otra parte, revisado el libelo demandatorio se observa que es acertado notificar a los terceros con interés que comparecieron al trámite administrativo y a los titulares inscritos de derechos reales sobre el predio de mayor extensión objeto de la presente solicitud de restitución, por tanto, así se procederá.

Así mismo, se procederá a vincular: (i) a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y (ii) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándoseles la notificación de esta admisión; por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores EZEQUIEL DÍAZ RUÍZ, Y LEONOR GONZÁLEZ TERAN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 964.374 y 23120205 expedidas en San Onofre, respectivamente, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por sus hijos y nietos señores: DIAZ GONZALES EBIL ANIBAL C.C. No. 3968739, DIAZ GONZALEZ ARTURO C.C. No. 3968752 (fallecido), DIAZ GONZALEZ ROSARIO DE JESÚS C.C. No. 64560579, DIAZ GONZALEZ ESMERALDA DEL CARMEN C.C. No. 64570003, DIAZ GONZALEZ ANA MERCEDES C.C. No. 23120422, DIAZ GONZALEZ ANGELICA MARÍA C.C. No. 64523498, DIAZ GONZALEZ EZEQUIEL C.C. No. 92448009, DIAZ GONZALEZ YULIS DE JESÚS C.C. No. 64704026, DIAZ GONZALEZ KATIN C.C. No. 1102857529, DIAZ GONZALEZ OSCAR ELÍAS CC No. 1102861844 y BLANCO DÍAZ MARÍA LAURA C.C. No. 1102837078; y en representación de los señores MANUEL ZENÓN FLÓREZ MIRANDA y su cónyuge ANA JOSEFA JULIO DE FLORES identificados con cedulas de ciudadanía N°3.968.529 y 23.120.266 de San Onofre, respectivamente, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por sus hijos y nietos señores: FLORES JULIO SANDRA MARÍA C.C. No. 64571356, FLORES JULIO EDWIN C.C. No. 92523138, FLORES JULIO SARAMIS C.C. No. 52698362, FLORES JULIO EDIS MIGUEL C.C. No. 92449199, FLORES JULIUO GREGORIA C.C. No. 64697072, FLOREZ JULIO NAYIBIS C.C. No. 23183996 y FLOREZ JULIO DANIELA C.C. No. 1005572539 en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de 1/27 ava parte (cada pareja) del predio denominado “Potosí”, ubicado en la vereda Aguacate, corregimiento de Aguacate, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

EZEQUIEL DÍAZ RUÍZ:

Departamento: Sucre

Municipio: San Onofre

Corregimiento: Aguacate

Vereda: Aguacate

Nombre o Dirección del predio: Potosí Parcela

2

Tipo de predio: Urbano

Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	No. 340-31521
Área registral	132 H + 0 mts2
Número predial	70-713-00-05-00-00-0001-0174-0-00-00-0000
Área catastral	64 ha + 1741m2
Área georreferenciada (hectáreas+mts ²)	6 ha + 4338m2

Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
---	----------

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
25666 2	9° 38' 35,306" N	75° 24' 36,185" W	1558436,331	853731,6 63
3	9° 38' 35,102" N	75° 24' 28,814" W	1558429,187	853956,4 11
25662 5	9° 38' 35,113" N	75° 24' 26,754" W	1558429,254	854019,2 42
25660 8	9° 38' 27,724" N	75° 24' 26,716" W	1558202,181	854019,5 21
12677	9° 38' 27,794" N	75° 24' 28,150" W	1558204,504	853975,8 09
25665 8	9° 38' 28,245" N	75° 24' 36,282" W	1558219,324	853727,8 54

LINDEROS Y COLINDANTES

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto No 256662 en línea recta, pasando por el punto 3 hasta llegar al punto 256625 en una distancia de 287,69 con predio de Mariano García.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto No 256625 en línea recta siguiendo dirección sur, hasta llegar al Punto No 256608 con una distancia de 227,12 metros con parcela de Roberto Benítez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto No 256608 en línea recta siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto 12677, hasta llegar al punto No 256658 con una distancia de 292,17 metros con el predio de Isidora Mendoza.</i>
OCCIDENTE :	<i>Partiendo del punto No 256658 en línea recta siguiendo dirección norte hasta llegar al punto No 26662 con una distancia de 217,04 metros con parcela 3 Gladis Rodríguez Acosta.</i>

MANUEL ZENÓN FLÓREZ MIRANDA:

Departamento: Sucre
Municipio: San Onofre
Corregimiento: Aguacate
Vereda: Aguacate

Nombre o Dirección del predio: Potosí Parcela
7 Tipo de predio: Urbano Rural_X_

Matrícula Inmobiliaria	340-31521
Área registral	132 H. 0m2
Número predial	707130005000000010174000000000
Área catastral	64 ha + 1741 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	6 ha + 4338 m2
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Ocupante

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORT E	ESTE
25668 1	9° 38' 36,319" N	75° 25' 24,802" W	1558473,2 60	852249,1 60
4	9° 38' 36,284" N	75° 25' 19,205" W	1558471,4 95	852419,8 34
25664 2	9° 38' 36,282" N	75° 25' 13,676" W	1558470,7 82	852588,4 50
25667 6	9° 38' 29,091" N	75° 25' 13,621" W	1558249,7 88	852589,2 77
25664 9	9° 38' 29,513" N	75° 25' 22,276" W	1558263,7 83	852325,3 69

LINDEROS Y COLINDANTES

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 256681 en línea recta pasando por los puntos intermedios 4 en dirección oriente hasta el punto 256642 colindando con El Porvenir en una distancia de 339.31 metros y con cerca de por medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 256642 en línea recta sin puntos intermedios en dirección sur hasta el punto 256676 colindando con Parcela 6 Rafael Mercado en una distancia de 221 metros y sin lindero de por medio
SUR:	Partiendo del punto 256676 en línea recta sin puntos intermedios en dirección occidente hasta el punto 256649 colindando con Hernando Mercado en una distancia de 264.29 metros y con cerca de por medio
OCCIDENTE :	Partiendo del punto 256649 en línea recta sin puntos intermedios en dirección norte hasta el punto 256681 colindando con Predio Filadelfia en una distancia de 222.91 metros y con cerca de por medio

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria

No. 340-31521 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31521 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre 2/27 ava parte del predio denominado "Potosí" (FMI No. 340-31521), ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Aguacate, departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el

Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, toda vez que, ver afectados sus intereses o derechos, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a las mencionadas entidades la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: NOTIFICAR al trámite de esta solicitud a los señores FRANCISCO FLOREZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4023604 expedida en Toluviejo (Sucre), y a su hijo EDWIN FRANCISCO FLOREZ, en calidad de terceros intervinientes dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio denominado POTOSÍ, identificado con FMI No. 340-31521.

En consecuencia, notifíquesele a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a los señores: MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA C.C. No. 3968730, DAMARIS PARRA BELLO C.C. No. 64521574, ISIDORA MENDOZA DE JULIO C.C. No. 23120274, ENEIDA BEERIO SALCEDO C.C. No. 64518151, DIOGENES ALFREDO GÓMEZ DÍAZ C.C. No. 3968732, MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA C.C. No. 9042153, ANASARIA BERRIO DE MERCADO C.C. 64540478, NANDO MERCADO TORRES C.C. No. 3968612, PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO C.C. No. 9041326, ANA JOSEFA FRANCO PICO C.C. No. 64524790, ROBERTO JOSÉ BENITEZ FERIA C.C. No. 3999934 y MAGOLINA DEL CARMEN CÁRDENAS CÁRDENAS C.C. No. 33030434, en calidad de titulares inscritos de derechos reales – adjudicatarios del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a

la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO TERCERO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señores EZEQUIEL DÍAZ RUÍZ, LEONOR GONZÁLEZ TERAN, MANUEL ZENÓN FLÓREZ MIRANDA y ANA JOSEFA JULIO DE FLORES identificados con cédulas de ciudadanía No. 964.374, 23120205,3.968.529 y 23.120.266 expedidas en San Onofre Sucre, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO: Oficiése a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que allegue en el término de la distancia, con destino a la presente actuación los siguientes documentos: (i) copias de las cédulas de ciudadanía de los señores DIAZ GONZALEZ ROSARIO DE JESÚS, DIAZ GONZALEZ ESMERALDA DEL CARMEN, DIAZ GONZALEZ ANA MERCEDES, DIAZ GONZALEZ ANGELICA MARÍA, DIAZ GONZALEZ EZEQUIEL, y; FLOREZ JULIO SANDRA MARIA, FLOREZ JULIO EDWIN (tercero interviniente). (ii) copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: DIAZ GONZALEZ EBIL, DIAZ GONZALEZ ROSARIO DE JESÚS, DIAZ GONZALEZ ESMERALDA DEL CARMEN, DIAZ GONZALEZ ANA MERCEDES, DIAZ GONZALEZ ANGELICA MARÍA, DIAZ GONZALEZ EZEQUIEL, DIAZ GONZALEZ KATIN, DIAZ GONZALEZ OSCAR ELÍAS y BLANCO DIAZ MARÍA LAURA; FLOREZ JULIO SANDRA MARIA, FLOREZ JULIO EDWIN, FLOREZ JULIO SARAMIS, FLOREZ JULIO EDIS MIGUEL FLOREZ JULIO GREGORIA, FLOREZ JULIO NAYIBIS y FLOREZ JULIO DANIELA, hijos de los solicitantes.

DÉCIMO QUINTO: Oficiése a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a los señores: MANUEL DEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA C.C. No. 3968730, DAMARIS PARRA BELLO C.C. No. 64521574, ISIDORA MENDOZA DE JULIO C.C. No. 23120274, ENEIDA BEERIO SALCEDO C.C. No. 64518151, DIOGENES ALFREDO GÓMEZ DÍAZ C.C. No. 3968732, MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA C.C. No. 9042153, ANASARIA BERRIO DE MERCADO C.C. 64540478, NANDO MERCADO TORRES C.C. No. 3968612, PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO C.C. No. 9041326, ANA JOSEFA FRANCO PICO C.C. No. 64524790, ROBERTO JOSÉ BENITEZ FERIA C.C. No. 3999934 y MAGOLINA DEL CARMEN CÁRDENAS CÁRDENAS C.C. No. 33030434, FRANCISCO FLOREZ ARRIETA C.C. No. 4023604 y EDWIN FRANCISCO FLOREZ, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación.

DÉCIMO SEXTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "Potosí (FMI No. 340-31521)", ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Aguacate, departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para

efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a995fc815d0964ec11e1c146dee86bac744580199f373375c5c9f42eac75ae**

Documento generado en 22/01/2021 06:52:10 PM